



RESOLUCIÓN N° 173-

“POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA NATIVA AGRICOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 010 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 035 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2023”.

-1-

Asunción, 27 de marzo de 2023.-

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 010 de fecha 10 de enero del 2023; la Resolución SENAVE N° 035 de fecha 20 de enero del 2023; el Dictamen N° 195/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 010 de fecha 10 de enero del 2023, se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma NATIVA AGRICOLA S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, y se designa como Jueza Instructora del sumario, a la Abogada Vidalia Velázquez.

Que, por Resolución SENAVE N° 035 de fecha 20 de enero del 2023, se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA, con RUC N° 80047405-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, y se designa como Jueza Instructora del sumario, a la Abogada Lourdes Sanabria.

Que, el representante de la firma Nativa Agrícola S.A., con RUC N° 80047405-8, en fecha 21 de febrero de 2023, se presentó en el sumario administrativo, solicitando la acumulación de los procedimientos sumariales abiertos a la firma, juntamente con la formulación de allanamiento expreso y total a ellos, que se encuentran en trámite a la fecha.

Que, la acumulación pasiva, es factible en estos autos en razón a que existe conexidad entre las pretensiones, específicamente sobre el elemento subjetivo existiendo una identidad de sujetos, en doctrina la opinión de Eugenia Ariano refiere que “la conexión subjetiva se da cuando el nexo entre las pretensiones se da en el elemento subjetivo (personae) en el sentido de que todas las pretensiones “se plantean y se dirigen por y





RESOLUCIÓN N° .../73.-

“POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA NATIVA AGRICOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 010 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 Y A LA RESOLUCION SENAVE N° 035 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2023”.

-2-

contra” los mismos sujetos...”. Igualmente existe una conexión objetiva impropia, pues en ambos casos se plantea el estudio de una misma cuestión jurídica, por lo que cada hecho que constituyo una supuesta infracción podrá dilucidarse mediante procesos específicos en un mismo procedimiento.

Que, la norma exige que las acciones sean conexas por el título o por el objeto o ambos a la vez, y en el caso en cuestión ambos expedientes corresponden a investigaciones en trámite, que se refieren a infracciones por parte de la firma Nativa Agrícola S.A., con RUC N° 80047405-8, a la NIMF N° 43, artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022.

Que, la Ley N° 1337/1988, Código Procesal Civil en su CAPITULO III, de la Acumulación de Procesos, dispone cuanto sigue:

Artículo 100.- *“Acumulación objetiva de acciones. El actor podrá acumular, antes de la notificación de la demanda, todas las acciones que tuviere contra una misma persona, siempre que: a) no sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra, salvo el caso en el que se promueva una como subsidiaria de la otra; b) correspondan a la competencia del mismo juez; y, c) puedan sustanciarse por los mismos trámites”.*

Artículo 101.- *“Acumulación subjetiva. Podrán varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso, cuando las acciones sean conexas por el título, por el objeto, o por ambos elementos a la vez. Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias personas, estas hablan de demandar o ser demandas en un mismo proceso. Si así no sucediere, el juez de oficio a la solicitud de cualquiera de las partes ordenara, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, la integración de la litis dentro de un plazo que señalará, quedando en suspenso el desarrollo del proceso, mientras se cita a quien o quienes hubiesen sido omitidos”.*

Artículo 121.- *“Procedencia. Procederá la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 y, en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros. Se requerirá, además: a) que los procesos se encuentren en la misma instancia; b) que el juez a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia; y c) que puedan sustanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, podrán acumularse dos o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN N° 173

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA NATIVA AGRICOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 010 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 035 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2023".

-3-

razón de concurrir la circunstancia prevista en la última parte del primer párrafo. En tal caso, el juez determinara el procedimiento que corresponda imprimir al juicio acumulado, atendiendo a la mayor amplitud de la defensa".

Artículo 122.- "Reglas de la acumulación de procesos. La acumulación se hará sobre el expediente que estuviere más avanzado; pero cuando no fuere posible establecerlo, o se encontraren en la misma etapa procesal, se hará sobre el más antiguo. Si los jueces intervinientes en los procesos tuvieran distintas competencias por razón del monto, la acumulación se hará sobre el de mayor cuantía".

Artículo 123.- "Modo y oportunidad de disponerse. La acumulación se ordenará de oficio o petición de parte formulada por vía de excepción de litispendencia o de incidente. Este podrá promoverse en cualquier instancia o etapa del proceso, hasta el momento de quedar ejecutoriado el llamamiento de autos para sentencia".

Artículo 124.- "Resolución de incidente. El incidente podrá plantearse tanto ante el juez que el interesado estime deba conocer, en definitiva, como antes el que deba remitir el expediente. En ambos casos, el juez solicitará a la vista el otro expediente y luego de oír a las partes resolverá la cuestión expresando los fundamentos de su decisión, y haciéndola conocer al juez donde tramitaba el otro proceso, si hiciere lugar a la acumulación. La resolución que recayere será recurrible, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 126.- "Suspensión de trámite. El curso, de todos los procesos se suspenderá, si tramitaren ante un mismo juez desde que se promoviere la cuestión. Si tramitaren ante jueces distintos, desde que se comunicare el pedido de acumulación al juez respectivo. Exceptúense las medidas o diligencias de cuya omisión pudiere resultar perjuicio".

Que, por Providencia N° 275/23 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 195/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda hacer lugar al pedido de acumulación de los procesos, formulado por el representante legal de la firma Nativa Agrícola S.A., debiéndose acumular el expediente sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 010 de fecha 10 de enero del 2023, al dispuesto por Resolución SENAVE N° 035 de fecha 20 de enero del 2023, en atención a que es el más antiguo y se encuentra más avanzado, en consecuencia, ambos sean tramitados ante el Juzgado de Instrucción Sumarial, a cargo de la jueza de instrucción, Abg. Vidalia Velázquez.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Tel: +595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549

www.senave.gov.py

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py





SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN N° ...173-

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA NATIVA AGRICOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 010 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 035 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2023".

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los procedimientos sumariales en lo que respecta a la firma Nativa Agrícola S.A., con RUC N° 80047405-8, en base a las recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiéndose acumular el expediente sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 010 de fecha 10 de enero del 2023, al procedimiento de instrucción sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 035 de fecha 20 de enero del 2023, en atención a que este se encuentra en un estado más avanzado.

Artículo 2°.- REMITIR los expedientes sumariales correspondientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que la Jueza de Instructora, Abg. Vidalia Velázquez, prosiga con los trámites respectivos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.


Miguel Caballero C.
Abogado

TV/mc/ar


ABG. FANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 170/2023
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549

www.senave.gov.py

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py

